

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 75

Cuaderno No. 1433

Año 1793.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. José Yugar contra D. Juan
Malo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301
CAJ 129 Causas Civiles.
DTC 2287
f 13



En real.

242

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Yngular como más haya lugar, endó parer
co ante V.S. y disp. que don Juan Malo mercedon
de la Cant.^a ciento sesenta y dos pesos un real. Para
el pago de esta Cant.^a le he convenido varias veces
y hasta la fecha no me ha sacado fecho sin embargo
que an corrido cinco años desde la contracción de la
dependencia. Oy á llegado á mi noticia se ausenta
de la Ciu.^d delandome inútil por lo q^e me veo en la
precisión de tomar los medios judiciales p^a cuyo coequi-
to ejecutivo combiene ántes dñs el dño don Juan Malo
base de juramento Reconoce el Recibo y Cigueta
que acreditan el p^{to} de la Cigueta q^e motivo la
dependencia, y por tanto, ambos documentos la dña
Cant.^a se ciento sesenta y dos pesos un real, q^e en-
devida forma presente por tanto.

A V.S. Pido y supp. q^e habiendo p^r presentado los Indicados
documentos se sirva mandar que el dño don Juan
Malo lo Reconozca y declare como se pide y confe-
sando en atención á la pronta ausencia q^e va ha-
cer de la Ciu.^d se le notifique pague en el acto los dñs
pesos y no verificándolo dando prenda o fianza con
persona de ábono se le apremie su persona no siendo
privilegiada p^r Calidad suya y siéndolo se le notifi-
que así mismo no valga de esta Ciu.^d ni en sus p^res ni en
los agenos igualmente q^e se le haga saber alguarda ma-
yor del Callao no le permita embancarse asta tanto
debe saldar este crédito, en los términos expuestos
y furo á dñs y á esta Señal de Cruz que dñs pesos
me son devidos y p^r pagar y q^e no procedo de malicia
sino de justicia q^e con costa pido V.S.

Cuarto Digo que el dño don Juan Malo se precia á desen-
papelarse énteligente. Reclo Juram^{te} q^e quando se

se recorra a hacer el Reconocimiento se escuse
el ejecutarlo de otro modo ni Justicia bul-
dada y p^a q^o esto no suceda.

Por q^o sup^o se viva mandan en atencion al fun-
damento expuesto que excurriendo a declarar
se premiado en los terminos q^o corresponde a lo
tanto lo efectue que es Justicia vt Sup^o

Por presentado los ^{Don Juan} Docum.
El contenido en ellos los Reconos-
ca fuxey declare como se pide
y se comete, y considerando non
figuere en el acto y en
su defecto laquiere en prenda
o a fianza con persona de abon-
y no por proxiacionando uno ni otro
apremiare por persona entera
esta en la cárcel, en atencion
al Tercero la ausencia q^o se funda
y caso en q^o tenga por vivienda, se
haya por apremio por persona: non
figuere en el mismo no valga
de esta sen^o p^o max ni p^o ni en
y hagareta saben esta p^o no valga
cuando ^{en} m. ni callo q^o quere
se premita en bancas h. tan
lo quere a mediar esta de
pendencia en los terminos

✓ 793 —

Fons et ager

Provego y fago el Dec. de nro. Sr. D. Juan
de la Torre y Obispo de Lima. Q. V. y V. C.
V. de nro. Sr. D. Juan de la Torre y Obispo de Lima.
el dia de nro. Sr. D. Juan de la Torre y Obispo de Lima.

Hincem.
 edro Lumbrales
 no. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836.

En Lima, y Julio viene con un mil de
nueve, y tres, en cumplimiento de mandado re-
cien Juan. de D. Juan Males. g. Luis J. D. D.
vno. S. y a la señal de su leg. D. D. D.
del qual oficio de un veedor en la g. tiene pre-
guntado, y siendole manifestada la Escuela,
con los de Junio de un año de 188. y no de
de junio. de Julio de un año de D. D. D. Que
ambos de D. D. D. son de su punto, y letas
y g. las fincas g. crean un pie, g. dicen
Juan Males son los mismos g. a un
tra hacen, y p. D. D. D. Que
no dice D. D. D. de un año de D. D. D., y
p. de D. D. g. comprenden y suponen
manifi. vados a un g. D. D. D.



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Seguante a un oirio q' libro ataca en
Luz la Depend. contra q' Juri Caus Varg
q' hera compañero al Declarante al Banco
q' se podia nombrar. La fama, y q' pagaba to
des ly Viajar, ly libram. q' me. el asunto p
naba contra el; en cuya virtud, y haviendose
formado Luzulan el dho. libram. to el Decla
to no es en el dia reputable ala Caus. q'
la prueba es su silencio en el transcurso que
ha mediado, y q' para ser esentiba su accion
y reputa contra el Declame necesario Luzulan
producir ahora la libranza q' me. el asunto
dio, con lo q' denota enconcierto si Caus Varg
q' satisfeco e no, q' protesta afirman la
Caus. hasta tanto se esclarea la fura d
q' lo ocurre, p. contrariare deuden. fue lo dho. y de
reado en la ponda vaso del juram. to. en que
se afirmo, y naxifico viendole fida, y la fura

day Jee = Enmendado = Sejenta = Vale = Anuncio.

Juan Malo

Ante de

firmes otam. recambine a J. Juan Malo

Don Jn Jose Juglar

3

Ami^l puede V^r m^r
entregarle al An^o
el vizcoho que le
mande avex a V^r m^r
la fama que
este sexatien

reco^{nt}regado Lima

to
Junio 25
88

Tuan Malo

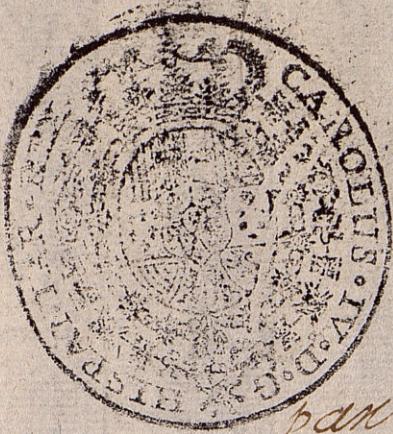
4

Paraxa
n^o Jose Juglar

Receivi de el Sr. Don Jose Yuglar Sincuenta
quintales de Waxcocho prieto el que tengo a tu
taro a diez y siete ^{xx}q. y ocho ^qq del Blanco
a siete ^pq y ^p que conste. Fia me este
vi 3^o de Julio LL 4788.

Juan Malo

En quartill.o



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

para que entregue la cant. q. le fuere debida
ver, q. entendido dijo q. no podia en-
tregar el dinero porq. no sabia si se
habia pagado o no la cant. porq. ella
habia librado, y q. hasta tanto esto
se esclarece, da p. su fida. me saneam
a D. Eugenio Ybarra la sal comen-
cio en esta ciudad con Almaraz en
la casa de Padilla, q. estando p. ver.
dijo que se contraria, y contritio
fida. me saneam. m. D. Juan Malo
como tal se obligo a entregar los
cientos setenta y dos p. con xx. que
se le mandan, y las costas de q.
se mande por ser competente sin
aguardar para ello termino ni p.
a alguno porq. de libere se contrita
y se den con obligado a cargo p. proposito
obligo en p. x. tona y viene en la may
bastante forma m. d. lo firmaron
me que doy fee

Antem.

Eugenio Ybarra

Ant. de Villalba
Recep.



Un real.

7

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIE SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



Dⁿ Juan Mala en los Autos exe-
cutivos q^e contramí intenta seguir Dⁿ
Jose Luglar p^a Cantidad de p^a y demar de
duendo: Digo, que p^a esta Causa se me ha e-
stado y tengo dada Fianza de saneamiento.
La materia está dudosa p^a que no se si se
ha pagado o no esta de pendencia Respecto a
haber librado suma a Dⁿ Jose Cruz Vas-
quez. Para esclarecer este punto es conve-
niente que el dicho Luglar fues y decidase al
tenor de las posiciones siguientes.

Primera mente diga como ciento se
libre á ora cinco años los ciento sesenta y
cinco p^a dos reales que oy demanda contra Dⁿ
Jose Cruz Vasquez y compañeros que en aquel
tiempo fue en la Embarcación nombrada
La fama q^e se perdió.

Yten diga sino aseo el libramiento y
scontento con el, como con otros muchos que le
dixi contra dicho Cruz Vasquez sobre el pro-
pio asunto.

Yten diga si tien en su poder dicha libe-

sa ó se la pago el citado Cnu Vasquez. Poutan
to y estando a su Declaracion solo en lo fa
ble.

AYUS pido y su plico scriba mandar que el dicho D
Jose Lluglar Tuxi y declare al tenor de las po
siciones de este Escrito, y que confesando tener
en su poder la Libranza se le notifique la
exirva. Tencaro de negar alguna de las posi
nes declare al tenor de ellas el dicho D^{no} Jose
Cnu Vasquez, y que hasta tanto se expidan
estas diligencias se suspenda qualer que
na providencia que se solicite de contrariar
la materia lo que es de Justicia que con
estas pido.

Juan Malo

Contenido por el y declare, como se pide y
confesando tener en su poder la libranza
se le notifique la exirva, y cuando alguna
de las Posiciones, lo execute D^{no} Jose Cnu
Vasquez con citacion, todo lo que se co
mete. Lima, Julio 24 de 1793
Torre y Tagle

D^{no} p. e. v. d. g. Maria de la Torre Tagle
y Quirar Apoc. en esta N^{ra} Aud. Al. Q^{da}. m.
era en. en el día suscrita.

Ante M^{do} D^{no} D^{no}

En Lima, Julio veinte y quatro de mil

8
et. noventa y tres años. En cumplimiento de lo
dado recibi jurament. m. D. Josef Viqueza q. f. m.
por Dios nro. S. y a una Señal de Cruz seg. d. nro. S.
lo del qual ofrecio decir verdad en lo que tu
piere y fuere preguntado y siendolo al tenor
de las preguntas m. escrito declaro lo sig.
Ala primera pregunta. Dijo. Que es falso
q. D. Juan Malo muviese dado al doc. la vi
brancia q. se expresa contra D. Josef Viqueza
casques p. los d. nros ciento sesenta y cinco p.
los xx. q. imp. la galleta q. dio a D. Juan Malo
seg. q. proviene era depend. y seg.
Ala seg. Dijo. Que noedio tal libran
za y q. no habiendole dao mal p. dao aq.
tania: que en un casques pago al doc. otras
Sumas importantes y otras galletas q.
en otras ocasiones vendio y seg.
Ala tercera. Que no habiendole
dao tal libranza mal la puede tener
en su poder. y q. es falso el act. nro. q. se toma
de la libranza dada sobre este asunto afin
ta en tener el pago. y q. habiendo vendido
Mallo q. depend. y reconvenido p. el d. nro.
le dijo q. si acabando depend. le cobraba y
este fue el motivo. y q. ha estado en silen
cio hasta ahora q. sabe esta en proporcion
a pagar y q. habiendolo reconvenido en
palabra ahora ultim. q. le dijo q. expone
se un poco q. viviere en banco q. venia en
gasto m. cascos q. havia arribado a la
q. luego q. viviere pagaria vendido el
casco. Que es q. puede decir y la verdad es
lo m. juram. uno en q. escríbo y a r. f. nro. S.
y f. nro. S. - Ant. de Viqueza
- Joh. Viqueza Recop.



Ant. de Viqueza
Joh. Viqueza Recop.

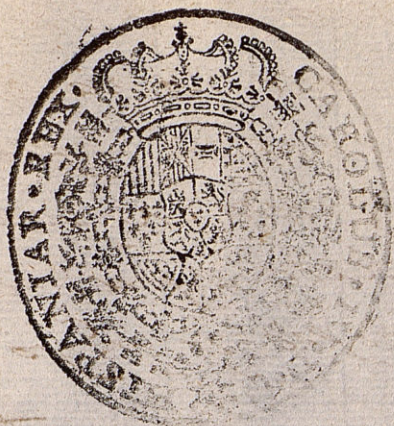


SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
TRES.

En Lima a Julio de veinte y tres años. En cumplimiento de
mandado recibí jurament. de D. Josef Cruz Varque
q. hizo por Dios nro. S. ya una señal de Cruz
nro. caso mi qual ofrecio de mi verdad en lo
supiente y fuere preguntado y siendolo de
que lo que puede decir en q. el año de setecientos
ochenta y ocho en cuya fha son los
papeles producidos por el q. se represente
ya tenia fenecida y acabada el de
la compañía q. tubo con D. Juan Caballero
en el banco la fama que se pedia: en
cuya virtud mas pudo malo haverlo
baxado a favor de Miguel, y contra el
de la compañía que se demanda: y q. exco
ento q. en otras ocacion. pago el de la
xias libranças dadas q. malo a favor de
dho Miguel por falleras q. ledio mal
lanadexia. Fue en q. puede decir y la
dad caso mi juram. echo en q. se casó
Xarifico leyó y firmó de y fue

Jose de la Cruz Varque

Ante mi
Ante de notario
Recd.



†
Un real.

9

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Jose Tuglar, en los Autos executivos
contra D. Juan Malo, p. cantidad exp. y lo de-
mas deducido Digo: Que practicadas las di-
ligencias conducentes al esclarecim.^{to} de esta
dependi.^a de me han entregado los de la mat.^a
p. pedir lo conveniente; y desde luego Recono-
cido lo actuado, hallo q. el asunto está en
estado de expedirse las Provid. q. exige confor-
me a su naturaleza; y en esta conformi-
dad se libre mandam.^{to} de execucion contra
D. Juan Malo, p. la cantidad de la Deuda,
su Decima, y costas p. ser asi de D^{no}.

La accion p. q. Reclamo no pue-
de ser mas expedita: ella tiene origen de los
dos Papeles dirigidos p. el proprio Malo, el
q. tenia 50 quintales de Viscocho prieto,
a razon de diez y siete q. cada uno, y ocho
de Viscocho blanco a cien p; cuyo total asci-
ende a ciento veinte, y dos p. dos l. y ella
está confesada en la declarac. q. este lipe,
expresando en ella punto, y letra ambas Do-
cumen.^{tos} y ocurriendo al fugio de vil, de q. ya
estaba pagado p. medio de un Cobramiento, con-
tra D. Jose Juan Lasguez, con q. tenia compen-
sado pendi. esta excepcion de q. despues traba-
re no embarasa la via executiva p. q. la q.
la Ley N.^o Requiere es, q. la Deuda se con.

fiese; y qual epugio es divino como este se
de al desprecio, y lleve adelante la via expec-
tando a manos de q.^a incontraranti se pue-
de con Dios. to bastante la fazienda expec-
tando qualidad no se dierate agua, sino
es q.^a el cristo esta en su pie, y q.^a ego no
estoy curado. El to

El arribo de la Libran. está
destinada igualmente p. q. Examinado Cruz
Vasquez en fuerza de mi repetida el ba
so la sagrada Religion del Juram. expone
q. no ha pagado tal dinero, Respecto de q.
aun en la oportunidad del Rviro ya no
tenia motivo malo p. poder libran
contra el p. q. estaba fenecida la compra
dita; desuete q. no hay extremo, q. no
este patrocinado en conciencia. de la Deuda
p. q. Melama, seg. la naturaleza del Negocio,
es decir executivum. p. q. esta demonstra
do el debito, y desvanecida la excepcion
con actuaciones practicadas, a instancia
del propio Deudor, y de ver Deudor q. con
ellas, nos ha dado mucha idea de q. su
animo es hacer ilustrar mis Dros; en
cuya atencion, y baxo la protesta de pe
dir lo demás q. convenga.

A. N. S. pida, y sup. de riva mandor libram
el Maridam. incinuido, 6. La cantidad
refixida, la Decima, y Cortas, como es
N. S. a. g. furo a Dios nro. Sr. y esta
Cortas de Cruz. It no proceda de malicia
Cortas 87 =

John Suplanc

Acordados: libre al mandamiento de execucion q^a esta

parece pide contra los bienes de D.ⁿ Juan Malo por la cantidad de
cinco sesenta y dos p.^{os} y dos r.^{os}. undecima y catorce. Lima y Agosto
6 de 1751

Fonsi y Lagh

10

Exorago y sumo el Auto q^e antecede el son D.ⁿ D.ⁿ
Matias de la Torre y Torre Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su teniente p.^{ro} su Mag^d con parecer
del D.ⁿ D.ⁿ Jose Trigo yon Asesor de esta Ciudad
en el dia de fecha

Andres de Sandoval



En quito.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

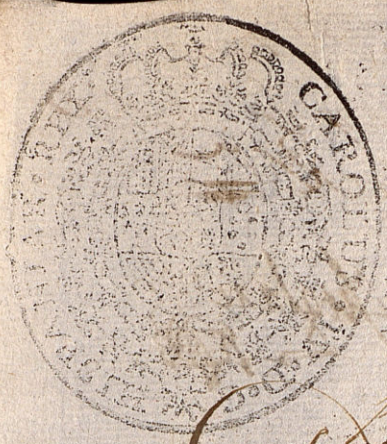
Alguacil mayor de esta Ciudad,
o qualquiera de vuestras Conientes
haced execucion contra los bienes de
D.ⁿ Juan Malo por la Cantidad de
ciento setenta y dos p^{os} de Reales que
debedan y pagar a D.ⁿ Jose L^opez en
virtud de su declaracion judicial ante
mi presentada, por que se pidio, y surio la
deuda, la qual d^{ha} execucion, haced
en forma, y conforme a d^{ho} p^{ta} Reformation
Cantidad de p^{os}, su deroma, y costas,
atento a que p^{or} Auto por mi provido
hoy dia de la f^{ta} con parecer de Acord
lo tengo asi mandado. Dado en la C^{ib}
y ca del Peru en la C^{ib} de Agosto de
mil seccientos noventa y tres =

Martin delatorre y tagle

Corr.
Andres D. D. D.

Certifico, Como, habiendo pasado, con
el D. Miguel Marques Thieniente de
Alouazil & Maion, de esta Ciu. a lo
luditar en su Casa de abitacion a
D. Juan Malo p. efecto de Requeñix
le, con el Mandam. to de la Guelta, no
se encontro en ella, por desix, aber
se ausentado de esta Ciu. en el
Navio nombrado S. Juan Nepo-
museno, cuya noticia nos die
ron otras muchas personas, por
lo que no se ha podido benefici-
car el xre que se intentó, y p.
Conste lo por p. de la
Veies en ocho de Agosto de 1555.
noventa y tres.

Miguel Marques



En real.

12

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENIA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.

D. Jose Yriglar, en los autos ex-
cutivos contra D. Juan Malo, p. caridad.
de p. y lo demas deducido Digo: Que havien-
do librado mandam. de Excecucion contra
este, algo de exccutarlo, no pudo ser encon-
trado, a causa de q. fuso averencia de esta
corte en el Mario nombrado D. Juan Nepo-
munensi, p. cuyo motivo quedo, sin efecto la
determinacion; pero como en su lugar que
di obligan D. Eugenio Baranda, no solo
p. la caridad, sino tambien p. las costas,
p. luego q. demandase, sin aguardar termi-
no ni plazo alguno, segun mas largam.
consta de la Dilig. a f. 2.ª q. en prueba
de su allanamiento firmo el referido Baranda,
pues q. no hay embargo p. q. contra
este cosa el Mandam. por la excepcion
amagada p. Malo, lesa de justificarse
de su acreditado estar con su p. lo mis-
mo q. Don Juan Baragon ha declarado
a cuyo fin desino el referido Malo; bien
q. todo fue con las intenc. de burlarse
del conflicto en q. se puso lo previsto a f. 1.ª;
y en esta atencion.

A. P. pro, y sup. se supo mandar, q. el man-
damiento librado contra D. Juan Malo, co-

ma, y de entienda contra D^o Eugenio de
Ibarrondo, como obligado en lugar del P^o de
Deudos, p^oder & suu. Cona. ~~de~~

Jos. Argandoña

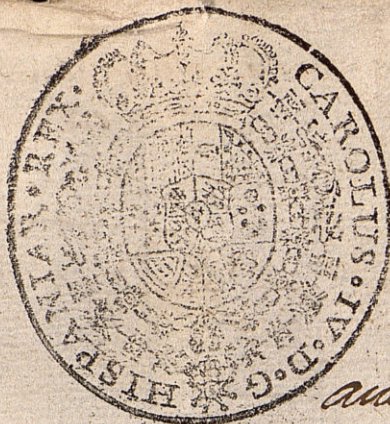
En atencion a lo que Resulta de la Dilig^a
en orden a haberse aumentado el Deudor
y Reputado de tener este otorgada la fianza
de Sancamiento, que contra de la Dilig^a
del; hagase saber al fiador el estado
de esta causa para q^{te} p^one de por suicio
q^{te} hubiere lugar, y con lo que dixere, o no den
mo de tenerlo dia, habiendome los Autos
para proveer lo q^e conuenga. Lima
y Agosto 9, de 1793

Proveyo y firmo el Auto q^e antecede el con
D^o D^o Motivos de la Foy y Tagle Alcaide con
D^o D^o de esta Ciudad y su Jurisd^o p^o su mas
conparecer del D^o D^o Jose Viqueyro Alcaide
de esta Ciudad en el dia de su fecha
Joaquin de Barrios

En Lima a 17 de mayo de mil setecientos noventa y tres años
notifiqué, e hice saber el Auto de arriba a D^o Eugenio Iba-
rrondo en persona y firmo de q^{do} fue
Eugenio Ibarra

Alonso Tunigay

En atencion a haberse



En quartillo.

13

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE M L SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

avocado el Sr. y no habex dicho
cora alguna el fiador Dⁿ Eugenio -
Traxiola, a quien se hizo saber el es-
tado de la Causa, en cuyo caso desde
luego a Dⁿ Jose Suglar la cantidad
por que relibro el mandam^{to}, bajo de
la correspond^{te} fianza, que otorgaria
el mencionado Suglar. Lima, 7
Agosto 13 de 1793

Proveyo y firmo el Auto q^e antecede el Sr. Dⁿ
Dⁿ Matias de la Torre y Sagle Alcalde. Ordina
rio de esta Ciudad y su Jurisd^{ic}ion y no Mas
con parecer del Dⁿ Dⁿ Jose Trigueros. Ate
por de esta Ciudad en el dia de asafcha

Andres de Dⁿ andⁿ

Antemi y en mi Repertorio en 13 de Agosto
de 1793 Dⁿ Juan Ballasteros Ber-
sino de esta Ciudad y Abasteredor de



10

Lan y Belar. Otorgó la fianza que se mandó
en el Auto de la buelta p^{ra} el Pr^{nc}al de la deuda
indebida y costas segun parece de mi Res^{ta}
ague me Remito —

En Obed^{encia} a V. M.
F. J. de S. D. A. R. I. D. E.

Ante mi y en mi of^{icio}. en 13 de Ag^{osto}. de 1793. D. J. de M.
glia otorgó la carta de pago correspond^{iente} de la cantidad
del Mandam^{iento}. de f^u y costas causadas segun pone de
vho. mi of^{icio}. a que me remito =

F. J. de S. D. A. R. I. D. E.

Monte que en via de lo mandado en el Auto de la buel-
ta requirido pago con el a D. Eugenio Barral como
fiador de sancum^{iento}. de D. Juan Malo, y en cumpli-
miento me entregó la aut^{oridad}. de cinco ochenta y sic-
te p^{er} seis p^{er} para el p^{ri}nc^{ipal}. de la deuda, su docimay costas
y p^{er} en quando le deg^{ue} la respectiva carta de pago
otorgada p^{or} el Acord^{ado}. D. Jose Jugalat una cant. pu-
se en manos de D. Andres de Candoval Ex^{cmo}. de la
Causa, lo q^{ue} p^{or} su constancia pong^o off^{icio}. dilig^{encia}. en
simay Ag^{osto}. catorce de mil setecientos noventa
y dos años =

Alonso Lugo